



AUTO INTERLOCUTORIO No. 050

Popayán, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO NARVAEZ – 10.515.011
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES,
COLPENSIONES
RAD: 19001310500220200019800

El señor ALVARO NARVAEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.515.011 de Popayán ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. ANTONIO LUNA URREA, instaura demanda ordinaria laboral contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor ANTONIO LUNA URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.989.881, portador de la tarjeta profesional No. 58.322 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor ALVARO NARVAEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por ALVARO NARVAEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.515.011 de Popayán ©, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.



NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **012** FIJADO HOY, **29 DE ENERO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario